

**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE  
SE ESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB DE TIRO  
MARQUÉS DE LAS AMARILLAS CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR  
LA FEDERACIÓN ALAVESA DE TIRO OLÍMPICO EN RELACIÓN A LA  
ORDENACIÓN DEL CAMPEONATO DE ÁLAVA DE INTERCLUBES DE TIRO  
AL PLATO.**

---

**Expediente nº 33/2017**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 7 de abril de 2017 tiene entrada en el registro de zuzenean Araba el recurso interpuesto por el Presidente del Club de Tiro Marqués de las Amarillas, contra la resolución de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico, en relación a la ordenación del campeonato de Álava de interclubes de tiro al plato.

El recurrente alega que con fecha 4 de abril de 2017 reclamaron a la Federación de Tiro Olímpico que permitiera realizar una tirada de plato que no pudieron realizar dos tiradores pertenecientes a su club, en el campeonato de Álava de Interclubes de Tiro al Plato, el día 25 de Marzo, debido a un error cometido por la Federación Alavesa de Tiro Olímpico, que modificaron el calendario provisional eliminando la posibilidad de participar por la mañana del sábado 25.



Concretamente, los hechos que alega son los siguientes:

1. Que la Federación Alavesa de Tiro Olímpico ha modificado el calendario provisional sin notificarlo de forma adecuada y ajustada a derecho, y esto conlleva una desventaja para la clasificación del Campeonato de Álava Interclubes Tiro al Plato, además de un trastorno económico y deportivo para los tiradores del club.
2. Que la modificación del calendario provisional no se expuso en el tablón de anuncios de la Federación Alavesa de Tiro, y además, a fecha 18/04/2017, en la página web oficial de la Federación Alavesa de Tiro, todavía figuraba que el 25 de marzo de 2017, la hora estaba marcada como mañana/tarde (M/T).
3. El calendario definitivo que corregía el error provisional, según la web oficial de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico, tiene fecha de 03/04/2017, lo que demuestra que no se corrigió el error antes de la fecha de 25 de marzo.

Por todo lo expuesto, y en virtud de los fundamentos de derecho que menciona en su escrito, solicita, que se *solicite a la Federación Alavesa de Tiro Olímpico que en la próxima competición que se realice en Okondo, se les permita realizar la tirada que corresponde a ese día (25/03/2017) y que por un error de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico no pudieron realizar.*

**Segundo.**- El Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación Alavesa de Tiro Olímpico, confiriendo trámite de alegaciones y dándoles la oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimasen convenientes.



**Tercero.-** Con fecha 24 de mayo de 2017, la Federación de Tiro Olímpico de Álava ha remitido el expediente solicitado y ha formulado alegaciones al recurso. De manera resumida, alega lo siguiente:

1. Las Federaciones Deportivas ejercen funciones delegadas de carácter administrativo. En el presente supuesto, la Federación Alavesa de Tiro Olímpico es quien tiene la capacidad auto organizativa y está facultada para ordenar, calificar o autorizar, en este caso al Club Los Mortis, el Campeonato de Álava Interclubes de Tiro al Plato del pasado 25 de marzo de 2017 en Okondo.

El órgano encargado de aprobar los calendarios dentro de la Federación es la Asamblea General. El 31 de marzo de 2017 tuvo lugar la Asamblea General a la que acudió el Club de Tiro Marqués de Amarillas y en dicha asamblea se aprobaron los calendarios definitivos, pero en la reunión anterior donde se establecen los calendarios se explicó que los calendarios provisionales de la Federación se encuentran sujetos a modificaciones y cambios, por ese motivo su naturaleza es provisional. El Club los Mortis nunca celebra tiradas en horario de mañana y tarde, solo de tardes, como se puede comprobar en calendarios de años anteriores.

2. Al aprobarse el Calendario Oficial Definitivo en la Asamblea General que tuvo lugar con posterioridad a la tirada, la federación no pudo avisar en ese acto. Aunque tampoco se expusiese el calendario en el Tablón de anuncios, la Federación ha actuado de buena fe, ya que tiene constancia de que un email fue enviado previamente a la celebración del campeonato, para notificar la modificación de horario de convocatoria de la tirada. Del art. 71 del Decreto 16/2016, de 31



de Enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco se desprende que la Federación tiene capacidad de enviar una circular para notificar el cambio de convocatoria vía email al tratarse de una cuestión federativa y que no precisa aprobación administrativa previa.

3. El 5 de mayo de 2017 todos los clubes implicados de Tiro al Plato firmaron una carta para confirmar que habían sido informados de la corrección del horario del campeonato excepto el Club de Tiro Marques de las Amarillas que siendo el reclamante, no le fue solicitada la firma del documento. Dado que el resto de clubes firmaron, el recurrente tuvo que recibir la notificación del cambio en el calendario en tiempo y forma suficiente como para ser de su conocimiento.
4. El Club Marqués de las Amarillas ha actuado de mala fe para desvirtuar la imagen de la federación puesto que, junto el resto de clubes, tenían pleno conocimiento del nuevo calendario y de la correcta programación del torneo Intoclubes de Okondo organizado por el Club Los Mortis. El presidente del Club Marques de las Amarillas, cuando se personó en las oficinas de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico para presentar la reclamación, admitió verbalmente en presencia del Presidente y del Secretario General de la FATO (Federación Alavesa de Tiro Olímpico), que sí había sido informado en tiempo y forma, y que fue un error suyo el no haber informado a sus tiradores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.c) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte de País Vasco y en el artículo 3.c) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

**Segundo.**- Un aspecto en el que coinciden tanto el Club recurrente como la Federación Alavesa de Tiro Olímpico es que el 25/03/2017 estaba únicamente como oficial el calendario provisional del campeonato de Álava interclubes de tiro al plato, en el que se indicaba que la hora para participar podía ser de mañana y tarde.

El otro aspecto en el vuelven a coincidir ambas partes, es en indicar que el calendario definitivo fue aprobado, con posterioridad al inicio del campeonato, en la asamblea general celebrada el 31/03/2017.

Como bien indica en sus alegaciones la Federación Alavesa de Tiro Olímpico, en virtud del artículo 14.1 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, que regula las Federaciones Deportivas del País Vasco, *Además de otras funciones, las federaciones vascas y las federaciones territoriales ejercen funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración correspondiente.*

A su vez, el artículo 36.1 del citado decreto 16/2006 establece que *las federaciones deportivas constituidas con arreglo a la normativa vigente son las únicas entidades facultadas para ordenar, calificar o autorizar competiciones oficiales y otorgar los correspondientes títulos oficiales, siempre que no se excedan de su ámbito territorial.*



El artículo 74.e) del decreto 16/2006, establece que dentro de las funciones encomendadas a la Asamblea General se encuentra la de *aprobar el calendario de competiciones oficiales*.

Relacionada con esta función encomendada, en artículo 19.2 de los estatutos de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico indica que *La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre del año, para la aprobación del estado de cuentas y presupuesto. El calendario oficial deberá ser aprobado antes del inicio de la temporada.*

Tal y como ha quedado acreditado, el calendario oficial no fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico hasta el 31/03/2017, es decir, la aprobación del calendario oficial fue posterior al inicio de temporada, dado que el club recurrente no pudo participar en horario de mañana el 25/03/2017, incumpliendo la exigencia establecida en el artículo 19.2 de los estatuto de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico, de aprobar el calendario oficial antes del inicio de la temporada.

**Tercero.-** En relación a la notificación vía email del cambio de horario por parte de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico al Club Marqués de las Amarillas, primeramente indicar que, una vez analizado el contenido de dicho email (se desconoce el contenido de los documentos que figuran como adjuntos al mismo, dado que no se aportan junto con el email), el mismo no hace mención a ningún tipo de cambio en el calendario provisional. En dicho email, se realiza la convocatoria de Asamblea General y hace mención a temas de contabilidad, pero sobre el cambio en el calendario provisional del campeonato no se hace mención. El contenido del email, casa perfectamente

con la exigencia del artículo 19.2 de los estatutos anteriormente mencionada (reunión para la aprobación del estado de cuentas y presupuesto).

En segundo lugar, en relación a las notificaciones vía email, es necesario añadir que aunque sea un medio muy utilizado para comunicarse, de cara a efectuar una notificación no es válido. El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece como se debe efectuar la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos:

***Artículo 43. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.***

*1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.*

*A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.*

*2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.*

*Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.*

*3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.*



4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

El email aportado, no cumple con las exigencias establecidas en este artículo para considerarse propiamente una notificación efectuada mediante medios electrónicos.

Por último, para concluir con el apartado sobre la notificación electrónica, es necesario hacer mención a una sentencia que este comité ya ha mencionado en acuerdos anteriores: Sentencia de 7 de enero de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, “*la eficacia externa del acto administrativo depende de su notificación (...) estamos ante una garantía que tanto la doctrina como la jurisprudencia califican de esencial*”. Y añade a continuación que “*nadie discute la legalidad de la notificación electrónica, pero precisamente por su carácter de garantía esencial, la Administración tiene la carga de probar que ha cumplido con todos los requisitos precisos para su validez*”. Y como ya hemos indicado, en este caso, no ha quedado demostrado que la notificación haya cumplido con los requisitos necesarios para su validez.

En relación con el email enviado, la Federación Alavesa de Tiro Olímpico alega que en virtud del art. 71 del Decreto 16/2016 (es 2006), de 31 de enero, la Federación tiene capacidad de enviar una circular para notificar el cambio de convocatoria vía email, al tratarse de una cuestión federativa y que no precisa de aprobación administrativa previa. Sin poner en duda esta afirmación realizada por la Federación, del contenido del email no se puede concluir que se ha notificado la modificación del calendario provisional, dado que en el contenido de dicho email no se hace ninguna mención a dicho cambio.

**Cuarto.-** En relación al documento que aporta la Federación Alavesa de Tiro Olímpico firmado por todos los clubes interesados en el campeonato de Álava interclubes tiro al plato, excepto por el recurrente, al que no se le solicitó la firma de dicho documento por ser el reclamante; documento en el que se indica que todos los clubes habían tenido conocimiento del cambio de horario de tirada antes del 25/03/2017, indicar que dicha presunción no prueba el conocimiento de la modificación del calendario provisional por parte del recurrente, lo único que prueba es que, según han mostrado su conformidad, el resto de clubes participantes en el campeonato mencionado sí tuvieron conocimiento de dicho cambio en el calendario provisional.

**Quinto.-** Considerando que tanto el Club Marques de las Amarillas como la Federación Alavesa de Tiro Olímpico han actuado de buena fe en la defensa de sus derechos, indicar que las conversaciones personales que han debido mantener, según las alegaciones presentadas por la Federación Alavesa de Tiro Olímpico, entre los implicados no se puede considerar como prueba suficiente, resultando la palabra de uno contra la del otro.

**Sexto.-** Habiendo quedado probado que el 25/03/2017 no estaba aprobado por parte de la Asamblea General de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico el calendario definitivo del campeonato de Álava interpueblos de tiro al plato, y no quedando acreditada la notificación por parte de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico al recurrente del cambio de horario en la tirada antes de la citada fecha, se estima el recurso presentado.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

**ACUERDA**

Estimar el recurso interpuesto por el Presidente del Club de Tiro Marqués de las Amarillas, contra la resolución de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico, en relación a la ordenación del campeonato de Álava de interclubes de tiro al plato.

En cuanto a la ejecución de este acuerdo, corresponde a la Federación Alavesa de Tiro Olímpico disponer el modo en el que se ejecutará el mismo. En caso de no ser posible en este momento dicha ejecución, la Federación Alavesa de Tiro Olímpico deberá adoptar, en su caso, las medidas compensatorias o resarcitorias que correspondan.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 2017

**JOSÉ LUIS IPARRAGIRRE MUJIKI**

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva